



CONVENIO LABORAL



Pensar para ser libre

Que contiene las Condiciones Generales
de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la
Escuela Normal del Estado de Querétaro
"ANDRÉS BALVANERA"

2018



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

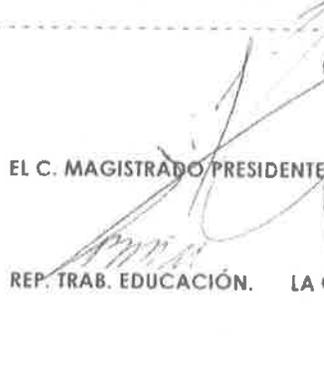
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Santiago de Querétaro, Gro., a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.- - -

VISTO el escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el día dieciocho de junio del año en curso, suscrito por los C.C. Francisco Javier Lara Pelayo, quien se ostenta como Director General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Bálvanera" y Maestro Leonel Ponce Martínez, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, escrito a través del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, fracciones II y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en cumplimiento al compromiso establecido en el acuerdo décimo de la minuta de trabajo suscrita en fecha 12 de marzo de 2015, exhiben la actualización del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, en el que se contienen también las minutas celebradas a partir de 2006 y posteriores hasta 2015.- **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Agréguese al Registro correspondiente el escrito presentado por los C.C. Francisco Javier Lara Pelayo, quien se ostenta como Director General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Bálvanera" sin acreditarlo en virtud de que no exhibe el nombramiento a que hacen referencia en su libelo, así como por el maestro Leonel Ponce Martínez, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos, a quienes se les tiene exhibiendo y depositando por triplicado la actualización del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, en el que se contienen también las minutas celebradas a partir de 2006 y posteriores hasta 2015. Se ordena asentar lo anterior para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo, se deja a disposición de los comparecientes un tanto del convenio de referencia.- **NOTIFIQUESE.-** Así lo proveyeron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente, Lic. Carlos Cruz Torres Zarco, Representante de Gobierno; Lic. Ricardo Mitre Rivera, Representante de los Trabajadores de la Educación, ante la C. Secretaria Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, que autoriza y da fe.


REP. GOB.


EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE


REP. TRAB. EDUCACIÓN.


LA C. SECRETARIA

PRESENTACIÓN

Con el propósito de continuar fortaleciendo al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro (STAENEQ), constituido desde 1989, y con el registro otorgado en el 2004. Se presenta este documento como una acción más para promover el sindicalismo como una estrategia de representación que permita la organización de los trabajadores, así como, la defensa de los derechos laborales, y de esta forma constituirnos en una unidad sólida y congruente.

El presente Convenio Laboral, contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, así como las minutas de trabajo y acuerdos llevados a cabo en el periodo que comprende del año 2006 al 2017 y que reúnen los logros históricos de nuestra organización sindical.

COMITÉ EJECUTIVO 2015-2018

Mtro. Leonel Ponce Martínez

Secretario General

Lic. Noé Uribe Ledesma

Secretario de Trabajo y Conflictos

Mtra. Elia Irma Espinosa Martínez

Secretaria de Finanzas

Lic. Nidia Elizabeth González Limón

Secretaria de Actas, Acuerdos y Organización.

Mtro. Marco Antonio Escamilla Pérez

Secretario de Difusión Cultural y Acción Social

Mtra. Elsa Guadalupe Álvarez Pizarro

Secretaria de Trabajo y Conflictos, Unidad Querétaro T.M.

Mtra. María del Carmen Barrios Cuevas

Secretaria de Trabajo y Conflictos, Unidad Querétaro T.V.

Mtro. Rogelio Ramírez Anaya

Secretario de Trabajo y Conflictos, Unidad San Juan del Río

Lic. J. Refugio Cervantes Vallejo

Secretario de Trabajo y Conflictos, Unidad Jalpan

Lic. Eduardo Landa Herrera

Secretario de Trabajo y Conflictos, Escuelas Anexas, Unidad Querétaro

Lic. Carmen Trejo Villeda

Secretaria de Trabajo y Conflictos, Escuelas Anexas Unidad San Juan del Río

**ACTUALIZACIÓN DE CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. En el curso del presente instrumento se denominará:

- A. LA ENEQ: A la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balcánera”, comprendidas las Unidades y Escuelas Anexas que la integran.
- B. EL STAENEQ: El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.
- C. LA LEY: Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- D. REGLAMENTO: Reglamento Interior de Trabajo.
- E. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- F. TRIBUNAL: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.
- G. TRABAJADORES: A los trabajadores académicos de base al servicio de la ENEQ.
- H. CONDICIONES: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- I. EL RIPP: El Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de la ENEQ.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley, el presente documento es el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que tienen por objeto regular la relación laboral de la ENEQ con sus trabajadores Académicos agremiados al STAENEQ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 3. Los conflictos laborales que surjan en la relación laboral entre la ENEQ y sus trabajadores, en primer término, serán resueltos entre la ENEQ y el Sindicato titular de las presentes Condiciones.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 4. Son requisitos de admisión, además de los contemplados en el RIPP, los siguientes:

- I. Acta de Nacimiento.
- II. Dos fotografías tamaño infantil.
- III. Dos cartas de recomendación.
- IV. Copia del Registro Federal de Causantes.
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VI. Constancia de No Inhabilitación de la Contraloría.
- VII. Preferentemente ser de Nacionalidad Mexicana de conformidad con la Ley.

- VIII. Certificado médico de salud.
- IX. Cubrir el perfil requerido para la plaza o función y cubrir los requisitos específicos mencionados en los catálogos correspondientes.

**CAPÍTULO III
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO 5. Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídico-laboral entre la ENEQ y el trabajador y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Los nombramientos deberán contener los datos que señala el artículo 15 de la Ley.

ARTÍCULO 7. Los nombramientos serán definitivos o temporales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la ley. La falta de nombramiento es responsabilidad única y exclusivamente de la ENEQ.

**SECCIÓN SEGUNDA
INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE BASE DE LA ENEQ**

ARTÍCULO 8. El personal académico de la ENEQ estará integrado por profesores que dedican su tiempo a la docencia, los comisionados a la investigación en el Centro de Investigación Educativa de la Escuela Normal (CIEEN) y los comisionados a las labores de Extensión y Difusión de la Cultura, que laboren en sus diferentes Unidades y Escuelas Anexas, siempre que no realicen funciones de confianza.

El personal académico se integra de la siguiente manera: de tiempo completo, de medio tiempo, de tiempo libre y profesores de las Escuelas Anexas, siendo el nombramiento de estos trabajadores, de tiempo completo, tres cuartos de tiempo, medio tiempo y tiempo libre según las necesidades de cada escuela.

- I. **Profesores de tiempo completo:** son los trabajadores académicos que, teniendo un nivel ocupacional de 40 (cuarenta) horas/semana, todas ellas dentro de las instalaciones de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", dediquen una fracción de su tiempo a la enseñanza en el aula o laboratorio y la otra parte en labores de asesoría, preparación de clases, evaluación, actualización, elaboración de planes de estudio, programas y comisiones, de común acuerdo con la Dirección General, Coordinación de Unidad, Licenciatura o Dirección de Escuela Anexas respectiva. La descarga académica no deberá exceder de 20 hrs. Semanales.
- II. **Profesores de tres cuartos de tiempo:** son los trabajadores académicos que, teniendo un nivel ocupacional de 30 (treinta) horas/semana, todas ellas dentro de las instalaciones de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", dediquen una fracción de su tiempo a la enseñanza

en el aula o laboratorio y la otra parte en labores de asesoría, preparación de clases, evaluación, actualización, elaboración de planes de estudio, programas y comisiones de común acuerdo con la Dirección General, Coordinación de Unidad, Licenciatura o Dirección de Escuela Anexa respectiva. La descarga académica no deberá exceder de 15 hrs. Semanales.

- III. **Profesores de medio tiempo:** son los trabajadores académicos que teniendo un nivel ocupacional de 20 (veinte) horas/semana, todas ellas dentro de las instalaciones de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Bálvanera", dediquen una fracción de su tiempo a la enseñanza en aula, laboratorio y otras ocupaciones docentes, y la otra fracción en las labores de asesoría, preparación de clases, preparación de material didáctico, evaluación, actualización, elaboración de planes de estudio, programas y comisiones, de común acuerdo con la Dirección General, Coordinación de Unidad, Licenciatura o Dirección de Escuela Anexa respectiva. La descarga académica no deberá exceder de 10 hrs. Semanales.
- IV. **Profesores de tiempo libre:** son los trabajadores académicos que, de acuerdo a su nombramiento, sean remunerados en función del número de las horas/clase que impartan, pudiendo cubrir una o varias materias, con un límite máximo de 19 (diecinueve) horas/semana, todas ellas dentro de las instalaciones de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Bálvanera", y que dediquen una fracción de su tiempo a la enseñanza en aula, laboratorio y otras ocupaciones docentes, y la otra fracción en las labores de asesoría, preparación de clases, preparación de material didáctico, evaluación, actualización, elaboración de planes de estudio, programas y comisiones, de común acuerdo con la Dirección General, Coordinación de Unidad, Licenciatura o Dirección de Escuela Anexa respectiva.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 9. Son causas de suspensión temporal, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. En caso de prisión preventiva del trabajador las partes estarán conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 10. Son causas de terminación de los efectos de un nombramiento, las que se señalan en los artículos 57, 58 y demás aplicables de la Ley.

ARTÍCULO 11. Para la baja de un trabajador de base por incapacidad permanente, física o mental, será necesario que el IMSS, emita el o los dictámenes médicos que lo comprueben.

ARTÍCULO 12. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 57 de la Ley, se levantará acta administrativa con la intervención del trabajador y en presencia de un representante del STAENEQ cuando corresponda, de acuerdo al artículo 77 del Reglamento Interior de Trabajo de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 13. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, comprendiendo el sueldo presupuestal y los quinquenios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley.

ARTÍCULO 14. El pago de los salarios se efectuará en los términos del artículo 35 de la Ley.

ARTÍCULO 15. La ENEQ cubrirá los salarios devengados por los trabajadores los días 14 y 29 de cada mes o el día hábil inmediato anterior al del día de pago si no fueran laborables esas fechas. La segunda quincena de diciembre se pagará el primer día hábil de enero siguiente.

ARTÍCULO 16. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 70% del salario mensual conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley. Se pagará en dos partes, esto es, en la quincena previa al periodo vacacional de semana santa y en la primera quincena de diciembre.

ARTÍCULO 17. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 70 días de salario libre de impuestos, o la parte proporcional que corresponda, de conformidad con los días laborados.

El pago del aguinaldo se efectuará en dos partes, en la segunda quincena del mes de noviembre y primera quincena del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18. Por **despensa especial**, se pagarán 4.2 días de salario por año, pagaderos en la primera quincena de octubre (Actualización Minuta de Trabajo del 27 de febrero de 2013).

ARTÍCULO 19. Por cada 5 años de servicios efectivo prestado, el trabajador tendrá derecho al **pago de quinquenios** consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje al incremento salarial de cada año, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 235.46
10	\$ 470.93
15	\$813.43
20	\$ 1,343.68
25	\$ 1,679.60
30	\$ 2,015.60

ARTÍCULO 20. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas individuales:

- I. **DESPENSA:** Por concepto de despensa, se otorgará la cantidad de \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales.(Actualización Minuta trabajo del 28 de febrero 2017).
- II. **CAJA DE AHORROS:**Con la finalidad de apoyar las actividades de la caja de ahorros, se acuerda entregar al STAENEQ, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en una sola emisión en el mes de enero de cada año. Asimismo, dicho sindicato se compromete restituir al gobierno del Estado de Querétaro esta misma cantidad, sin intereses en la segunda quincena de noviembre del mismo año, en caso de no realizar la devolución, el Poder Ejecutivo del Estado, compensará descontando dicha cantidad en la prestación colectiva denominada vida sindical. (Actualización Minuta de trabajo del 12 de marzo 2015).
- III. **ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIOS:** En el rubro de estímulo por años de servicio ininterrumpidos, se otorgará un cheque con la cantidad económica de acuerdo a la tabla abajo descrita, al momento de cumplir la antigüedad estipulada. Esta prestación la tramitará el trabajador ante el STANEQ, para que a su vez este haga lo conducente ante la Dirección General de la ENEQ. (Actualización Minuta de trabajo del 12 de marzo 2015).

La tabla es la siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO A PAGAR
15	1 mes de salario
20	2 meses de salario
25	3 meses de salario
30	3 meses de salario

En lo que se refiere a esta prestación, se considerará el salario base y la percepción por quinquenios.

- IV. **JUBILACIÓN:**Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los términos establecidos por la Ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

V. **PENSIÓN POR VEJEZ:** El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

- 18 años de servicio 53%
- 19 años de servicio 55%
- 20 años de servicio 60%
- 21 años de servicio 65%
- 22 años de servicio 70%
- 23 años de servicio 75%
- 24 años de servicio 80%
- 25 años de servicio 85%
- 26 años de servicio 90%
- 27 años de servicio 95%

Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio.

El derecho al pago de la pensión por vejez comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja en el servicio.

VI. **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** Por concepto de prima de antigüedad se otorgan:

- a) 16 días del salario del trabajador por años de servicio al personal con menos de 15 años y;
- b) 18 días de salario del trabajador por años de servicio por más de 15 años.
- c) En caso de renuncia voluntaria se paga teniendo cuando menos 5 años de servicio.

En todos los casos mencionados, la prestación se paga al término de la relación laboral, al otorgamiento de la pensión de jubilación o bien, al momento de haber causado baja en el servicio. (Actualización Minuta de trabajo del 2007).

VII. **SEGURO DE VIDA:** Para el Seguro de vida, la ENEQ se obliga a, que en caso de un deceso de algún trabajador académico que se encuentre en activo, cubrir el siguiente seguro de vida. (Actualización Minuta de trabajo del 2007).

- a) Muerte natural 20 meses de salario.
- b) Muerte por accidente 40 meses de salario.

VIII. **PAGO DE MARCHA:** Cubrir a los beneficiarios del trabajador que fallezca, el importe de cuatro meses de salario.

IX. **FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE O HIJOS:** Por fallecimiento de cónyuge o hijos, con base a la normatividad vigente se pagarán 40 días de sueldo por fallecimiento de cónyuge y/o de cada uno de los hijos y \$1,000.00 por fallecimiento de padres. (Minuta de trabajo del 2007).

X. **SERVICIO DENTAL:** Dicha prestación será otorgada exclusivamente en: caries, endodoncia y reposición de piezas por prescripción médica exceptuando estética. El monto a cubrir será del 100% considerando que dicha prestación será una vez al año para el docente o descendientes o cónyuge a elección del trabajador. Para hacer uso de esta prestación es necesario que los trabajadores observen la normatividad vigente de la ENEQ.

La reposición económica al trabajador, se realizará en un cheque independiente a su pago quincenal.

Los casos del personal foráneo se tramitarán como casos especiales. (Actualización Minuta de trabajo del 2007).

- XI. **SERVICIO ÓPTICO:** Por servicio óptico se otorgarán el 100% del costo de los cristales o micas y \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)incluyendo IVA para armazón. Serán revisados casos que se consideren especiales, para hacer una aportación distinta a las ya mencionadas. Los profesores de la Unidad Querétaro gestionarán este servicio en las ópticas contratadas por Gobierno del Estado.

Los profesores de la Unidad y Escuelas Anexas de San Juan del Río, así como la Unidad Jalpan, podrán gestionar el servicio en las ópticas de su preferencia en su lugar de origen y proximidades o en su defecto las convenidas por Gobierno del Estado en la ciudad de Querétaro.

Para hacer uso de esta prestación es necesario que los trabajadores observen la normatividad vigente de la Dirección de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Querétaro.

La reposición económica al trabajador que presente factura, se realizará en un cheque independiente a su pago quincenal y se hará por el monto que se observe en la factura correspondiente.(Actualización Minuta de trabajo del 07 de abril de 2011).

- XII. **ASIGNACIÓN PEDAGÓGICA:** Se otorga el 14.5%del sueldo base para cada profesor. Este pago aparecerá en el recibo de pago y será quincenal. (Actualización Minuta de trabajo del 28 de febrero del 2017).

- XIII. **LA CANASTA POR MATERNIDAD:** Se otorgará \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)debiendo acreditarse con el acta de nacimiento respectiva.(Actualización Minuta de trabajo del 2007).

- XIV. **PRÉSTAMO PARA COMPRA DE LÍNEA BLANCA:**Se acuerda otorgar al personal académico la facilidad de descuentos vía nómina de los créditos que se gestionen para la adquisición de línea blanca, aparatos electrónicos y computadoras sin exceder de los límites que marca la Ley y sin que implique responsabilidad subsidiaria de Gobierno del Estado.

Este préstamo se realizará con el esquema FONACOT. (Actualización Minuta de trabajo del 2007).

- XV. **BECAS Y ÚTILES ESCOLARES:** Se acuerda la incorporación al Plan de Becas y útiles Escolares de los trabajadores de Gobierno del Estado, de acuerdo a la normatividad que la rige.

- XVI. **APOYO PARA TITULACIÓN Y REPRODUCCIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE TESIS DE POSTGRADO:**Por cada caso que se presente, por un monto de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)cada uno (Actualización Minuta de trabajo del 27 de febrero de 2013).

- XVII. **AYUDA PARA VIVIENDA:**Se otorgan 3 (tres) apoyos anuales para adquisición, construcción, remodelación de vivienda o adquisición de terreno, para ser asignados por el STAENEQ a sus agremiados, por un monto de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL

PESOS 00/100 M.N.) cada uno. (Actualización Minuta de trabajo del 12 de marzo de 2015).

- XVIII. **PERMISOS PARA CURSOS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA:** Los maestros que soliciten realizar estudios de postgrado, a través del Sindicato, hecha su solicitud, su propuesta será presentada por la Dirección General de la ENEQ, para su autorización a la Dirección de Educación siempre y cuando dichos postgrados estén relacionados con las funciones sustantivas de la ENEQ, los programas estratégicos de la institución y que promuevan el desempeño académico de los trabajadores. Una vez autorizados se aplicarán con base a la normatividad vigente y que preferentemente sean de excelencia académica, si no, necesariamente su operación estará supeditada a un producto académico específico previamente determinado en beneficio de la ENEQ y podrán gozar de una descarga hasta del 100% de horas que tengan asignadas a otras funciones, es decir a las no curriculares.

ARTÍCULO 21. Las prestaciones económicas individuales para los trabajadores de las Escuelas Anexas son:

- I. **ASIGNACIÓN DOCENTE:** Se otorga el pago de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hora al personal docente de la Escuelas Anexas. (Actualización Minuta de trabajo del 28 de febrero del 2017).
- II. **MATERIAL DIDÁCTICO:** Se otorga el pago de \$4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hora al personal de las Escuelas Anexas. (Actualización Minuta de trabajo del 28 de febrero del 2017).
- III. **PAGO DE ORGANIZACIÓN DEL CICLO ESCOLAR:** Ambas partes acuerdan pagar la cantidad de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por hora al personal de Escuelas Anexas. (Actualización Minuta de trabajo del 28 de febrero del 2017).
- IV. **SERVICIOS COCURRICULARES:** Se otorgará el 27.60% del salario equivalente a las horas que conforme a su carga horaria vengan desempeñando los maestros de las Escuelas Anexas, cuyo contrato sea por horas. Aplica a personal docente de Secundaria Anexa y personal docente de apoyo en Preescolar y Primaria de Escuelas Anexas de la ENEQ.

ARTÍCULO 22. Se otorga un año sabático por año escolar por la cantidad que le corresponda según la categoría de quien la obtenga, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 23. Se establecen como prestaciones colectivas las siguientes:

- I. **FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO:** Para el festejo del día del maestro se otorgará la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Este pago se hará en la primera quincena de abril de cada año y en un cheque a nombre del STAENEQ. (Actualización Minuta de trabajo del 07 de abril del 2011).
- II. **SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO:** Por concepto de superación profesional del personal académico se otorgará anualmente

la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Este apoyo se realizará en dos emisiones: La primera el día 15 de febrero y la segunda el 15 de junio, en un cheque a nombre del STAENEQ. (Actualización Minuta de trabajo del 2007).

- III. **VIDA SINDICAL:** Por concepto de apoyo a la vida sindical, se otorgan \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)anualmente. Este apoyo se realizará en dos emisiones: la primera el día 15 de febrero y la segunda el 15 de junio, en un cheque a nombre del STAENEQ. (Actualización Minuta de Trabajo del 27 de febrero de 2013).
- IV. **FIESTA DE ANIVERSARIO DEL STAENEQ:** Para el festejo del aniversario del STAENEQ se otorgará la cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera anual pagaderos a más tardar el 31 de marzo de cada año, en un cheque a nombre del STAENEQ. (Actualización Minuta de Trabajo del 27 de febrero de 2013).
- V. **APOYO PARA LA PUBLICACIÓN DE REVISTA SINDICAL:** Para la publicación de la revista sindical se otorgan \$30,000.00(TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por año. Este apoyo se realizará en una sola emisión, el día 15 de febrero, en un cheque a nombre del STAENEQ.(Actualización Minuta de Trabajo del 27 de febrero de 2013).
- VI. **DESCARGA SINDICAL:** Se concede la cantidad de 400 hrs. para la descarga sindical para los cinco titulares del STANEQ, mientras dure su comisión sindical. Esta descarga se hará de acuerdo a como esté conformado el STAENEQ, además de que no formarán parte de las horas denominadas de docencia.
- VII. **FESTEJO NAVIDEÑO:** Por concepto de apoyo de festejo navideño se otorgará la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) este pago se hará el 01 de diciembre de cada año, mediante un cheque a nombre del STAENEQ. (Actualización Minuta de trabajo del 12 de marzo del 2015).

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 24. El sistema de control de asistencia y puntualidad, se llevará a cabo por medio de listas de asistencia que deberán ser firmadas por los trabajadores. (Actualización Minuta de trabajo del 2007).

ARTÍCULO 25. Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un trabajador en la lista de asistencia, éste deberá dar aviso inmediato al Coordinador de Unidad, Licenciatura o Director de Escuela Anexa, según corresponda, quedando apercibido que de no hacerlo, la omisión será considerada como inasistencia.

ARTÍCULO 26. Para el registro de entrada los trabajadores gozarán de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador a laborar dentro de dicha tolerancia.

ARTÍCULO 27. Cuando el Jefe inmediato, justifique una inasistencia previamente solicitada, la Dependencia la computará a cuenta de los días económicos en términos de días inasistidos, pudiendo ser un máximo de 3 días consecutivos o separados, conforme a la ley.

Las inasistencias deben justificarse de la siguiente manera:

- a) Con una incapacidad expedida por el IMSS, misma que se entregará en el Departamento de Recursos Humanos de la ENEQ.
- b) Con un comprobante de asistencia al IMSS, emitido por esa misma Institución. Este comprobante se debe entregar en la Coordinación de Licenciatura o Escuela Anexa donde labore el docente.
- c) Con la presentación del pase de lista en el grupo al Coordinador o Director de Escuela Anexa, según corresponda, con la finalidad de justificar la asistencia cuando se haya omitido por una cuestión extraordinaria el registro de la asistencia del docente.
- d) En caso de fuerza mayor, el trabajador imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su Jefe inmediato dentro de las 72 horas siguientes al inicio de su horario de trabajo. La obligación que señala este artículo para el trabajador de avisar a sus autoridades en caso de enfermedad o accidente, podrá cumplirse a través de un familiar o de su representación sindical, con el compromiso de que en cuanto tenga el justificante, haga entrega del mismo al Coordinador de Licenciatura o Director de Escuela Anexa en donde labore el trabajador.
- e) Permisos por comisión sindical u oficial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA ENEQ

ARTÍCULO 28. Son obligaciones del titular de la ENEQ:

- I. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, capacitación, aptitudes y antigüedad:
 - a) a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren,
 - b) a los que con anterioridad hubieren prestado servicios a la Institución,
 - c) a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, y
 - d) a los que acrediten tener más derechos conforme al escalafón.
- II. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes específicas y demás disposiciones aplicables para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y los servicios sociales.
- III. Conceder licencia a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los siguientes casos:
 - a) Para el desempeño de comisiones sindicales.
 - b) Para desempeñar Cargos de Elección Popular.
 - c) Por razones de superación académica, conforme al Art. 50 frac. II de la Ley.

- IV. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para que cumplan con sus obligaciones sindicales, en elecciones, consejos, congresos o reuniones, previa solicitud del STAENEQ; y en el caso de asambleas y reuniones, previendo la continuidad del servicio.
- V. Hacer las deducciones a los salarios de los trabajadores, que solicite el STAENEQ, siempre que estén ajustadas a términos de Ley; antes del plazo de vencimiento del cierre de nómina inmediato.
- VI. Suministrar a los trabajadores, aviso de comisión que contemple el tiempo necesario para trasladarse al lugar donde deberá efectuarse la comisión y el regreso, pasajes, viáticos y gastos, previo a su salida y cuantas veces sea necesario, cuando se vean obligados a trasladarse de un lugar a otro por necesidades del servicio.
- VII. Organizar cursos de actualización docente a través del Departamento de Superación Académica, con objeto de que los trabajadores puedan actualizarse para desempeñar adecuadamente su función a efecto de mantener y elevar su aptitud profesional. Asimismo, por conducto del STAENEQ se podrán proponer candidatos a actualizarse, siempre y cuando esta actualización responda a prioridades institucionales y que sean otorgadas por la ENEQ y otras instituciones, conforme a los Reglamentos respectivos.
- VIII. Guardar a los trabajadores y sus familiares la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra u obra, dentro y fuera de las horas de servicio.
- IX. Dar facilidades a los trabajadores para la práctica del deporte en los torneos estatales, regionales donde participen miembros activos del Sindicato; previendo que no se afecten los servicios que brinda la ENEQ a la comunidad.
- X. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 29. Además de los derechos que consagran las leyes, los trabajadores tendrán los siguientes:

- I. Percibir los salarios que le correspondan por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria y en tiempo extraordinario;
- II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de riesgo de trabajo;
- III. Obtener los documentos necesarios para el goce de las prestaciones y servicios sociales que otorga la Ley del IMSS;
- IV. No ser suspendidos o separados de su empleo, sino por las causas previstas en la Ley, el Reglamento y estas Condiciones;
- V. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- VI. Participar en los movimientos escalafonarios y ser promovidos, conforme a la normatividad existente;
- VII. Obtener licencias con o sin goce de sueldo y días económicos, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento;

- VIII. Ocupar el puesto que desempeñaba en su mismo turno y horario, al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencias otorgadas en términos de la Ley y de estas Condiciones;
- IX. Continuar ocupando el empleo, cargo o comisión al obtener libertad por caución o sentencia absolutoria sin contravenir la Ley;
- X. Tendrán derecho a ejercer en plena libertad sus actividades sindicales, haciendo uso de la autonomía sindical que se prevé en el artículo 58 del Reglamento;
- XI. Tener integrados en sus expedientes, las notas a que se hayan hecho acreedores; y
- XII. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los trabajadores, además de las que les imponen las Leyes, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia y permanencia en el servicio;
- II. Coadyuvar con toda eficacia dentro de sus atribuciones o funciones, a la realización de los programas de la ENEQ;
- III. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos;
- IV. Abstenerse de realizar malos tratos contra sus jefes o compañeros dentro o fuera de las horas de servicio;
- V. Desempeñar actividades en el lugar que le sea señalado dentro de su adscripción; salvo oficio de comisión que expida la ENEQ;
- VI. Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto. En ningún caso estarán obligados a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de algún delito;
- VII. Tratar con cortesía y diligencia al usuario del servicio, comunicando de inmediato al superior jerárquico cualquier agresión por parte del usuario;
- VIII. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables y con sujeción, en su caso, a los términos en que sea resuelta la remoción, separación o aceptación de su renuncia; en un plazo no mayor de 30 días hábiles;
- IX. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo del desempeño de sus funciones, guardando absoluta reserva de los mismos;
- X. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinaria y útiles que se les proporcionen para el desempeño de sus funciones, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal;
- XI. Reportar a sus superiores inmediatos los desperfectos que sufran los artículos que formen su equipo de trabajo y que se encuentren bajo su resguardo; así como cualquier irregularidad que observen en el servicio;

- XII. Reintegrar dentro del término de 30 días hábiles, en una o 2 exhibiciones, los pagos que se les hayan hecho erróneamente por la Dependencia;
- XIII. Emplear con la mayor economía los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta la calidad de los mismos;
- XIV. Permanecer a disposición de sus jefes, aún después de su jornada normal, para colaborar en caso de siniestros que pusieran en peligro la vida de sus compañeros o de las personas que se encuentren en el establecimiento o cualquier bien de la Dependencia; según lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene, sin que en ningún caso ponga en riesgo su vida;
- XV. Asistir a cursos de capacitación para mejorar su preparación, eficiencia, productividad y calidad en el servicio previa autorización de su jefe inmediato;
- XVI. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
- XVII. Avisar a sus superiores y de ser posible a los familiares directos de los afectados, de los accidentes que sufran sus compañeros;
- XVIII. Cumplir con las comisiones que por necesidad del servicio se les encomienden en lugar distinto del que estén desempeñando habitualmente sus labores, respetando lo dispuesto en estas condiciones.

ARTÍCULO 31. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Desatender su trabajo injustificadamente, aún cuando permanezcan en su lugar de trabajo, así como distraerse o provocar la distracción de sus compañeros con actos que no tengan relación con el trabajo; (Actualización Minuta de trabajo del 2007).
- II. Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente.
- III. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y estas Condiciones, salvo causas no imputables al trabajador;
- IV. Suspender la ejecución de sus labores total o parcialmente, durante la jornada de trabajo, salvo aquellos casos que prevén la Ley, estas Condiciones y las no imputables al trabajador;
- V. Fomentar o instigar al personal de la ENEQ, a que desobedezcan a la autoridad y dejen de cumplir con sus obligaciones o que cometan cualquier otro acto prohibido por la Ley y estas Condiciones;
- VI. Cambiar de funciones o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo, o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;
- VII. Permitir que otras personas sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objeto distinto del que estén destinados;
- VIII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios en relación con el desempeño de asuntos oficiales, o ser procuradores y gestores para el arreglo de estos asuntos aún fuera de la jornada y horario de trabajo;
- IX. Hacer propaganda religiosa dentro de los recintos oficiales;

- X. Organizar o hacer colectas, rifas y llevar a cabo operaciones de compraventa de cualquier tipo de artículos con fines lucrativos y prestar dinero habitualmente con o sin intereses, dentro de su jornada y horario de trabajo;
- XI. Firmar listas de control de asistencia de otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas; así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada para ese efecto;
- XII. Alterar o modificar, en cualquier forma, los registros de control de asistencia;
- XIII. Sustraer del establecimiento, oficinas o talleres, útiles de trabajo o materia prima elaborada, alimentos en cualquier forma o medicamentos, sin autorización dada por escrito de sus superiores;
- XIV. Portar armas durante la jornada y horario de trabajo;
- XV. Efectuar, dentro de las oficinas de la ENEQ, festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización respectiva;
- XVI. Introducir a cualquiera de las Unidades o Escuela Anexa bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos, salvo que en este último caso medie prescripción médica para su consumo;
- XVII. Dejar de laborar para iniciar el disfrute de permisos o licencias que hubiesen solicitado, sin haber obtenido la autorización respectiva dada por escrito, en términos de los artículos 49, 50, 51 de la Ley y 50 del Reglamento;
- XVIII. Realizar actos inmorales o escandalosos u otros hechos similares en el centro de trabajo;
- XIX. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos; así como, desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre la Dependencia;
- XX. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo, la seguridad y la higiene;
- XXI. Destruir, sustraer o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente;
- XXII. Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que les expida la ENEQ u ostentarse como funcionario sin serlo, así como emplear el logotipo o escudo oficial;
- XXIII. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás enseres que estén al servicio de la ENEQ;
- XXIV. Realizar, dentro de su horario de trabajo, labores ajenas a las propias del nombramiento;
- XXV. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo, de personas que no laboren en la ENEQ;
- XXVI. Abstenerse durante las labores de toda ocupación o actividad extraña a ellas, con excepción de las de carácter sindical, cívica, deportiva y cultural, y de capacitación, de acuerdo a los lineamientos establecidos, y;
- XXVII. En general, asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en la Ley y en estas Condiciones y que se contemplen o puedan ser consideradas como una falta de probidad.

ARTÍCULO 32. Los trabajadores estarán obligados al pago de los daños que intencionalmente o que por negligencia comprobada causen en los bienes que están al

servicio de la ENEQ, cuando dichos daños les fueren imputables se aplicará la sanción correspondiente, previo a lo establecido en el Reglamento y en estas Condiciones.

CAPÍTULO X DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 33. La Jornada de Trabajo es el número de horas que el trabajador está obligado a permanecer a disposición del Titular de acuerdo con la Ley, estas Condiciones y su nombramiento.

Los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal preferentemente los días sábados y domingos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 34. Los trabajadores académicos de la ENEQ, se regirán por el calendario escolar propuesto por la SEP, por lo que en primera instancia, serán días de descanso obligatorio todos aquellos que estén previstos en dicho calendario y en segunda instancia los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y la ENEQ. Se otorga como día de descanso el día 7 de abril, por ser fecha de aniversario del STAENEQ. (Actualización Minuta de trabajo del 19 de junio del 2006).

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal y la Dirección General de la ENEQ.

ARTÍCULO 35. El jefe del trabajador, podrá autorizar que éste interrumpa su permanencia en el trabajo mediante pase de salida, los cuales no deberán de exceder de 3 hrs. continuas. Para que sea procedente la autorización de un pase de salida, el trabajador deberá registrar previamente su asistencia.

ARTÍCULO 36. Los descansos de las mujeres trabajadoras durante la lactancia serán concedidos por el período de 6 meses a partir del parto en términos del Reglamento. Las madres trabajadoras con horario continuo tendrán derecho a disfrutar del descanso a que se refiere el artículo 24 de la Ley; este descanso podrá acumularse al que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 37. Serán días de descanso obligatorio los que señala el artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y la ENEQ.

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo del Estado y la Dirección General de la ENEQ.

ARTÍCULO 38. El trabajador que por razones del servicio se vea obligado a trabajar un día de su descanso semanal o descanso obligatorio, tendrá derecho a que se le remunere de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 29 respectivamente de la Ley. En caso de actividades académicas o cívicas previamente acordadas con el Coordinador o Director de Escuela Anexa, el tiempo extraordinario se recuperará con tiempo.

ARTÍCULO 39. Los trabajadores tendrán derecho a vacaciones de acuerdo a dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley.

ARTÍCULO 40. Las madres trabajadoras tendrán derecho a las incapacidades por maternidad que les expida el IMSS, sin perjuicio de los derechos que les otorgue la Ley.

ARTÍCULO 41. Para el otorgamiento de licencias se estará en términos de lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51 de la Ley y 50 del Reglamento.

ARTÍCULO 42. Concluida una licencia de las mencionadas en estas Condiciones, el trabajador deberá incorporarse a su puesto y a su lugar de adscripción al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 43. Cuando un trabajador se sintiese enfermo durante su jornada de trabajo, el jefe inmediato autorizará su salida para que sea atendido, presentando a su reincorporación comprobante de incapacidad expedido por el IMSS.

ARTÍCULO 44. El titular de la dependencia sólo aceptará como incapacidades, las expedidas por el IMSS. En los casos en que no existan servicios médicos de dicha institución en la localidad, la atención y las incapacidades médicas deberá expedirlas un médico particular titulado, reservándose el titular de la dependencia el derecho de solicitar la confirmación de la incapacidad por parte del IMSS.

ARTÍCULO 45. Se entiende por días económicos, el derecho que tienen los trabajadores de solicitar hasta tres días con goce de sueldo, en tres ocasiones distintas, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y 50 del Reglamento, debiendo autorizarse con la premura que el caso amerite. Cuando estos sean de urgencia, se podrán solicitar en forma verbal, por teléfono inclusive. En ningún caso, los permisos económicos, se acumularán con vacaciones.

ARTÍCULO 46. Las licencias con goce de sueldo que se concedan en los términos de la Ley y de estas Condiciones, se considerarán como tiempo efectivo laborado.

ARTÍCULO 47. Cuando un trabajador inicie los trámites para obtener su pensión por jubilación, o pensión por vejez y reúna los requisitos correspondientes, podrá solicitar la prejubilación o prepensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción V de estas Condiciones.

CAPÍTULO XI CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 48. Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por Cambio de Adscripción, el hecho de que un trabajador sea transferido de una Unidad, Licenciatura o Escuela Anexa, o entre las mencionadas; o bien cuando de la misma implique el traslado

de una población a otra. Es estos casos se observarán las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley.

ARTÍCULO 49. A los trabajadores que por razón del servicio requieran salir de su lugar de adscripción para cubrir actividades asignadas, previa instrucción de su jefe inmediato, se les aplicará lo dispuesto en el Reglamento de viáticos y su tabulador, expedido por el Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 50. La ENEQ y el Sindicato constituirán la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y su Reglamento, en base a lo dispuesto en la Ley, tendiente a identificar, disminuir y prevenir riesgos de trabajo.

Para la interpretación, cumplimiento, aplicación, y controversia de la Comisión Mixta, se estará al procedimiento individual que establece la Ley.

ARTÍCULO 51. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la ENEQ:

- I. Establecer una programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad e higiene de la institución o en la relación de actividades a cumplir, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- II. Integrar en el acta de verificación de la Comisión, los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo para su análisis;
- III. Realizar las verificaciones programadas mensuales, bimestrales o trimestrales según lo acordado en el programa anual para detectar condiciones peligrosas y elaborar el acta correspondiente para la eliminación del riesgo;
- IV. Proponer manuales e instructivos de operaciones en materia de Seguridad e Higiene necesarios para su aplicación y su cumplimiento;
- V. Solicitar a las instancias competentes la información en materia de riesgos de trabajo que estime necesario para el desempeño eficaz y eficiente de sus funciones;
- VI. Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que puedan generar defunciones o incapacidades permanentes o parciales;
- VII. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo, para en su caso proponer las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- VIII. Elaborar el programa general y los específicos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- IX. Comunicar a las autoridades correspondientes las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas;
- X. Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y planes de emergencia para casos de siniestros, en coordinación con las unidades internas de Protección Civil del Estado, IMSS y la Delegación Federal del Trabajo y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- XI. Gestionar reconocimientos y constancias a los trabajadores que se hayan destacado en el cumplimiento de los programas de seguridad e higiene en el trabajo, y;

- XII. Verificar que la calidad y características del equipamiento y material de protección para los trabajadores sea el adecuado y cumpla con las normas ergonómicas correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LOS PREMIOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 52. El titular de la ENEQ otorgará al trabajador una nota favorable, cuando:

- I. En el lapso de seis meses no se haya hecho acreedor a un acta administrativa
- II. No tenga faltas injustificadas en un período de seis meses.

Las notas favorables que se mencionan en este artículo se integrarán al expediente personal del trabajador.

ARTÍCULO 53. Se otorgará a los trabajadores un estímulo por años de servicio ininterrumpidos, por única ocasión conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de estas condiciones generales.

Dichos estímulos se pagarán al trabajador por cheque posterior a la fecha en que el interesado cumpla los años de servicio.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 54. Las sanciones que se aplicarán a los trabajadores en sus respectivos casos, además de las que señalan la Ley y el Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales;
- II. Amonestaciones por escrito y nota desfavorable en el expediente;
- III. Suspensiones en sueldos y funciones hasta por ocho días.

La aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia;
- b. En todo caso, si la conducta específica del trabajador encuadra dentro de los supuestos del artículo 57 de la Ley, se estará a lo dispuesto por ésta, y;
- c. En ningún caso, al trabajador infractor, se le podrán aplicar dos sanciones por los mismos hechos.

ARTÍCULO 55. Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al trabajador infractor, sin perjuicio de que pueda contarse con la presencia de un representante del STAENEQ y de la ENEQ a efecto de acreditar la misma, y que omita volver a incurrir en otra violación a la Ley, el Reglamento y estas condiciones generales.

ARTÍCULO 56. Se entiende por amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente del trabajador, la constancia de demérito que se imponga al trabajador infractor en su expediente personal y que aplicará el jefe inmediato en los supuestos previstos en la Ley, el Reglamento y las presentes Condiciones, debiendo recabar la firma de recibido del

trabajador. Para el caso de que el trabajador se niegue a firmar el escrito de amonestación se hará constar el hecho con dos testigos.

ARTÍCULO 57. Las violaciones a las obligaciones y la ejecución de prohibiciones contenidas en estas Condiciones, darán lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Ley, el Reglamento, las presentes Condiciones y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que por la gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el trabajador, haga procedente la aplicación de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley.

ARTÍCULO 58. Para el cese de los efectos del nombramiento del trabajador, cuando incurra en alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 57 de la Ley, o reincida en las señaladas en las presentes condiciones, se formulará previamente el acta correspondiente y que prevén las presentes Condiciones.

CAPÍTULO XV DE LA VIGENCIA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 59. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores académicos de la ENEQ serán revisables a partir de las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2006, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 104 de la Ley, las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su depósito ante el Tribunal.

SEGUNDO.- El presente documento que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores académicos de la ENEQ, deja sin efecto los Convenios Laborales firmados con anterioridad con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la ENEQ y que contenían los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y Condiciones Generales de Trabajo, sin que ello implique renuncia de derechos pactados y disfrutados con anterioridad.

TERCERO.- Las prestaciones que se consignan en las presentes Condiciones, únicamente se incrementarán al momento que sean revisadas, anualmente en materia salarial y cada dos años de forma integral en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo vencen a las 12:00 horas del día 01 de marzo de cada año.

CUARTO.- La ENEQ se compromete a editar el número ejemplares que corresponda al número de sindicalizados adscritos al mismo, para que sean entregadas al Sindicato y sean repartidos entre sus agremiados.

QUINTO.- La asignación de los tiempos completos se acordará con base a las necesidades sustentables que fortalezcan a las áreas sustantivas de la ENEQ de conformidad con la normatividad vigente.

ACUERDOS TOMADOS Y NO REFERENCIADOS EN EL ARTICULADO

MINUTA DE TRABAJO DEL 19 DE JUNIO DE 2006 ACUERDOS

SEGUNDO. Los días de vacaciones adicionales que por quinquenio les correspondan a los maestros, los podrán disfrutar en fecha indistinta, previa solicitud a su autoridad inmediata con tres días de anticipación, el control en el disfrute de estos días estará a cargo de la Secretaría Académica.

NOVENO. Los trabajadores académicos de la ENEQ no cubrirán cuota por concepto de inscripción de sus hijos y cónyuge a cualquiera de las escuelas y diferentes niveles que conforman la ENEQ, como se ha venido realizando hasta la fecha.

MINUTA DE TRABAJO DEL 24 DE MARZO DEL 2009 ACUERDOS

SEGUNDO: La CBENEQ acuerda otorgar a sus trabajadores académicos, cada que cumplan cinco años de servicio efectivo, un quinquenio consistente en una cantidad mensual, cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario del trabajador académico, a partir del 1° de enero de 2009 de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	MENSUAL
5	\$390.00
10	\$780.00
15	\$1348.00
20	\$2228.00
25	\$2783.00

MINUTA DE TRABAJO DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2010. ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objetivo de dar cumplimiento al acuerdo segundo establecido en la minuta de fecha 15 de abril de 2010, relativo de abatir la brecha entre

tabuladores de sueldo de los docentes, acuerda que: en relación a las diferencia de tabulador salarial, se conviene nivelar el costo de hora clase al personal docente cuya percepción es inferior a los \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) por este concepto, siendo esta la cantidad mínima para dicho personal, motivo por el cual ninguna hora clase será inferior a la cantidad ya señalada, tal incremento se aplicará a partir de la fecha en que se firme la presente minuta.

MINUTA DE TRABAJO DEL 07 DE ABRIL DE 2011

ACUERDOS RESPECTO DEL PUNTO 2 DEL PLIEGO DE PETICIONES QUE TIENE POR OBJETO LA REVISIÓN TOTAL DEL CONVENIO LABORAL PRESENTADO POR EL STAENEQ Y RELATIVO A LAS PETICIONES AL CONVENIO LABORAL

PRIMERO: PLIEGO DE PETICIONES

3.- Respecto al Artículo 19 del Convenio Laboral, ambas partes convienen que los quinquenios sufran únicamente la actualización que conforme al aumento salarial se otorgó por parte del poder ejecutivo en la presente revisión. Por lo que hace la solicitud de que se incluya en la tabla de referencia "30 años" conforme a lo establecido y acordado en la minuta de fecha 24 de marzo de 2008.

MINUTA DE TRABAJO DE AGOSTO DE 2012

EN RELACIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS PASADOS QUE APARECEN EN EL PLIEGO PETITORIO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

SEGUNDO.-A partir de esta fecha y en adelante todas las horas base que queden vacantes por defunción, jubilación o separación por pensión, de la institución serán basificadas para el semestre escolar inmediato siguiente, de conformidad con la convocatoria correspondiente.

MINUTA DE TRABAJO DEL 27 DE FEBRERO DE 2013

CON RESPECTO A LAS PRESTACIONES, LOS PÁRRAFOS, RENGLONES O CLÁUSULAS QUE NO SE CONTENGAN EN EL PRESENTE CONVENIO, QUEDARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LABORALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA", QUEDANDO LAS CLÁUSULAS MODIFICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan por lo que refiere al RIPPAENEQ, al Reglamento de Movilidad Interna y Jornada ampliada para las escuelas anexas, la parte patronal dará respuesta de dichos reglamentos para el día 15 de marzo del presente año, comprometiéndose las partes a iniciar el proceso de aplicación a partir del mes de agosto de 2013.

MINUTA DE TRABAJO DEL 27 DE FEBRERO DE 2013

CON RESPECTO A LAS PRESTACIONES, LOS PÁRRAFOS, RENGLONES O CLÁUSULAS QUE NO SE CONTENGAN EN EL PRESENTE CONVENIO, QUEDARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LABORALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA

CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA", QUEDANDO LAS CLÁUSULAS MODIFICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

PRIMERO: Las partes acuerdan continuar con la práctica recurrente en el sentido de que los trabajadores académicos al servicio de la Escuela Normal continúen concursando por hora de interinato, continuándose también con la misma tendencia de favorecer su asignación cuando se trate del personal académico sindicalizado.

SEGUNDO: La CBENEQ, reconoce expresamente al sindicato, el derecho de pedir y obtener la información relacionada con el ámbito laboral, sindical y de sus agremiados que solicite, obligándose a otorgarla completa y oportunamente y cuando la información esté sistematizada, en formato electrónico. Para este efecto, la CBENEQ deberá proporcionar la información requerida en un breve término, a partir de que recibe la solicitud escrita del Comité Ejecutivo.

TERCERO: La CBENEQ reconoce los derechos laborales de sus trabajadores, por lo que, en lo sucesivo informará con quince días de anticipación a que inicie el semestre, la descarga horaria a cada docente, de tal manera que el docente pueda planear con anticipación las funciones que desempeñará con todas sus horas base, siempre y cuando entregue de manera oportuna su disponibilidad de horario.

MINUTA DE TRABAJO DEL 12 DE MARZO DE 2015

CON RESPECTO A LAS PRESTACIONES, LOS PÁRRAFOS, RENGLONES O CLÁUSULAS QUE NO SE CONTENGAN EN EL PRESENTE CONVENIO, QUEDARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LABORALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA", QUEDANDO LAS CLÁUSULAS MODIFICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

SÉPTIMO. Las partes acuerdan que los docentes pertenecientes al STAENEQ quedan exentos de cubrir cuota por concepto de inscripción en los estudios de posgrado que imparta la CBENEQ.

OCTAVO. Las partes acuerdan que la CBENEQ actualizará los nombramientos de horas base de los docentes a más tardar el último día del mes de junio de 2015, de igual forma acuerdan que en caso de que los docentes incrementen su tiempo base la CBENEQ, previa petición realizará la actualización en los siguientes 30 días hábiles.

NOVENO. Las partes acuerdan depositar la presente minuta ante el Tribunal del Conciliación y Arbitraje del Estado, para que surtan sus efectos y se integre a las condiciones generales de trabajo del STAENEQ.

DÉCIMO. Las partes comparecientes se comprometen a exhibir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la presente fecha, un ejemplar del convenio laboral actualizado de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro.

**CENTENARIA Y BENEMÉRITA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**


Mtro. Francisco Javier Lara Pelayo
Director General

**SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS DE LA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ EJECUTIVO 2015-2018**


Mtro. Leonel Ponce Martínez
Secretario General

